



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “El Bailador” en los términos municipales de Ejulve, Aliaga y Molinos (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0085/2021.

Número expediente SP: TE-AT0091/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 6 de mayo de 2020, la sociedad Renovables Santia, SL, con NIF B99530115 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “El Bailador” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico El Bailador”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 21 de julio de 2021 la sociedad Renovables Santia, SL, aporta nuevo proyecto solicitando acreditar una modificación del proyecto del parque eólico El Bailador como la misma instalación. Con fecha 29 de julio de 2021 la Dirección General de Energía y Minas emite respuesta indicando que la modificación presentada no puede ser considerada la misma instalación.

Con fecha 10 de agosto de 2021, la sociedad Renovables Santia, SL, con NIF B99530115 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “El Bailador” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico El Bailador”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas eléctricas subterráneas de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0085/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0091/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Bailador”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0091/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 7 de octubre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 7 de octubre de 2021.



- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, con fecha 25 de octubre de 2021 emite informe condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 20 de diciembre de 2021.

- Ayuntamiento de Ejulve, con fecha 3 de diciembre de 2021 emite informe manifestando su disconformidad y oposición al proyecto. Se remite al titular que responde en fecha 30 de diciembre de 2021. Se traslada la respuesta del titular al Ayuntamiento, que en fecha 30 de marzo de 2022 vuelve a manifestar su disconformidad.

- Ayuntamiento de La Zona, con fecha 3 de diciembre de 2021 emite informe manifestando su disconformidad y oposición al proyecto. Se remite al titular que responde en fecha 30 de diciembre de 2021. Se traslada la respuesta del titular al Ayuntamiento, que no emite respuesta.

- Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Castel de Cabra, que no emite informe.

- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, con fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 15 de diciembre de 2021.

- Cellnex Retevisión I, SA, con fecha 28 de octubre de 2021 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 13 de diciembre de 2021.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 10 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 24 de marzo de 2022.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 18 de octubre de 2021 emite informe proponiendo una serie de consideraciones. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 21 de diciembre de 2021.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, con fecha 29 de noviembre de 2021 emite informe estableciendo una serie de consideraciones a tener en cuenta. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 30 de diciembre de 2021.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 3 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 9 de marzo de 2022.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 20 de junio de 2022 emite informe en el que remite a las resoluciones de los procedimientos de autorización de prospección paleontológica y prospección arqueológica con fechas 24 de marzo y 21 de abril de 2022 respectivamente. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 8 de agosto de 2022.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, con fecha 4 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 25 de noviembre de 2021.

- Red Eléctrica de España, con fecha 25 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 30 de diciembre de 2021.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 3 de junio de 2020 acuerda autorizar el parque eólico El Bailador con una serie de condiciones.

El Servicio Provincial remite el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Acción Naturalista de Aragón (ANSAR), Fundación para la Conservación del Quibrantahuesos, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción OTUS, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU) y SEO/BirdLife.

Respecto a las alegaciones, el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Jesús Ruz Velilla, en nombre y representación de la Asociación Naturalista de Aragón, con fecha 8 de noviembre de 2021 alega, entre otras, lo siguiente: "La evidencia empírica demuestra la letalidad de los aerogeneradores que se vienen instalando en Aragón desde mediados de la década de 1990. Los datos demuestran que es una tecnología incompatible con la vida silvestre por la alta tasa de mortalidad directa de aves y quirópteros tanto en ambientes naturales como agrarios; la necesidad de una planificación de desarrollo de renovables a escala autonómica, local y nacional; incumplimiento de los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; el EsIA justifica el proyecto en el Plan de Acción



de Energías renovables 2011-2020, en las políticas de reducción de emisiones de CO₂ y desarrollo de energías renovables, tanto del Estado (PNIEC y la Ley 7/2021 de cambio climático), como de la UE (Reglamento (UE) 2018/1999 y demás Directivas), pero sin aportar cifra alguna de cómo contribuirá este proyecto, que pretende aportar más de 49,9 MW, a dichas políticas y planes; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; afección del proyecto al Geoparque el Parque Cultural del Maestrazgo; afecciones al suelo y al relieve; afecciones al paisaje; Red de Senderos Turísticos; afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; falta de estudio de recurso eólico; incendios forestales y afección a zonas quemadas; afecciones a especies de fauna catalogada; estudio de avifauna y quirópteros; afección a la Red Natura 2000; aplicación de las directivas habitats y aves”.

El promotor emite contestación a la alegación en fecha 16 de marzo de 2022:

“Los accidentes por colisión dependen de la ubicación de los aerogeneradores. Durante la fase de desarrollo inicial del proyecto, se barajan distintas opciones, descartando las áreas con mayor riesgo potencial para las especies. De hecho, no solamente se tiene en cuenta este riesgo potencial de colisión, sino todos los factores que puedan verse afectados por la implantación del proyecto como el resto de riesgos a la flora y fauna, además de los factores físicos y socioeconómicos.

En el Estudio de impacto ambiental (EsIA) registrado, en el apartado 2.2. Estudio de alternativas se debaten las diferentes ubicaciones teniendo en cuenta los ámbitos de protección y las áreas críticas de avifauna y también la presencia de quirópteros. Además, se ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual para complementar la información disponible en fuentes oficiales y valorar adecuadamente las posibles afecciones al medio. Finalmente, en el apartado 5. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias se recogen una serie de medidas orientadas a mitigar las diferentes afecciones al medio.

Por otro lado, los proyectos eólicos generan electricidad a partir de recursos inagotables y no producen emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, facilitando así el cumplimiento de los objetivos de los convenios internacionales y del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011 - 2020 (PANER).

Además, las administraciones autonómicas y estatales están de acuerdo con el uso de estas tecnologías, muestra de ello son las distintas Declaraciones de impacto ambiental (DIA) positivas que se conceden cada año.

No obstante, será el órgano ambiental competente quien dictamine a través de la declaración de impacto ambiental si el proyecto cumple con los mínimos legales y si se tienen que adoptar otras medidas adicionales.

El proyecto contempla los siguientes objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

“Objetivo 13.1. Infraestructuras energéticas.

Incorporar a la EOTA los objetivos establecidos en el PLEAR 2013-2020. 13.1. E1. Gestión eficiente de las infraestructuras energéticas. Las actuaciones públicas en materia de infraestructuras energéticas, desde el punto de vista territorial, se adecuarán a las siguientes estrategias:

- Garantizar un suministro adecuado en cantidad y calidad para la población y las actividades económicas.
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción, distribución y consumo de energía.
- Coordinar adecuadamente la planificación sectorial en materia energética con la ordenación urbanística y territorial (...).

Como se ha comentado en el apartado anterior, el proyecto permitiría incrementar la participación de la energía de origen renovable en la producción y consumo de energía. La línea de evacuación servirá para la evacuación de los parques eólicos Guadalopillo II (49,4 MW), Guadalopillo I (49,4 MW) Majalinos I (49,4 MW), Tosquilla (49,4 MW) y El Bailador (49,4 MW). Estos parques contribuirían a reducir las emisiones GEI, en particular de la reducción de las Tn de CO₂, principal gas, estimándose en unas 468.768,75 las emisiones evitadas (tCO₂), y en concreto para alcanzar los objetivos de generación eólica fijados por el Plan Energético de Aragón 2013-2020 y en el PNIEC 2021-2030, que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. El plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025.



“Objetivo 14.1. Implantación sostenible de las infraestructuras.

Las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

14.1. E1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio. La implantación de infraestructuras en el territorio procurará la conservación de la biodiversidad y a la protección del paisaje, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Los proyectos de implantación de nuevas infraestructuras o de ampliación de las existentes potenciarán sus efectos positivos y minimizarán sus impactos negativos sobre el territorio, aplicando las medidas correctoras necesarias, en particular, sobre:

- a) Las áreas urbanas y sus extensiones.
- b) Los espacios con valor ambiental, cultural o agrícola.
- c) La fragmentación del territorio.
- d) La topografía del terreno.
- e) Las vías integradas en el territorio.
- f) El efecto barrero, procurando la continuidad de los viales y manteniendo la funcionalidad de la conectividad ecológica y territorial.
- g) El ciclo hidrológico.
- h) La erosión del suelo.
- i) La intrusión visual”.

El diseño del parque eólico El Bailador se ha estudiado planteándose un total de dos alternativas que parten de una alternativa principal a partir de la cual se plantean las distintas alternativas de trazado sobre plano, en las cuales se prioriza evitar la afección a espacios protegidos y ámbito de especies catalogadas, y teniendo en cuenta dentro de este corredor, la información recibida por la Sección de Estudios y Cartografía de la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, los núcleos de población, yacimientos arqueológicos inventariados, así como la orografía del terreno.

Las principales consideraciones para elección de la implantación definitiva se han basado en un estudio previo de accesibilidad, figuras de protección ambiental, estudio de unidades de vegetación y especies catalogadas con el objeto de la mínima afección a las mismas y en particular los datos relativos a avifauna de los que se disponía hasta la fecha, y que se han actualizado con los datos del estudio de avifauna de ciclo completo aportados recientemente. El trazado, a su vez, queda condicionado por las limitaciones técnicas, de presencia de explotaciones mineras, y otros factores como la disponibilidad de terrenos, disponibilidad de punto conexión y evacuación a la Red de transporte de energía eléctrica española.

Excede de la posible respuesta del promotor las consideraciones que efectúa el alegante en lo que respecta al número de proyectos que pueden encontrarse en tramitación o que promueven otras empresas en la provincia de Teruel, así como en lo que respecta a las consideraciones respecto a los posibles desarrollos de la EOTA.

Respecto al documento denominado Autopistas salvajes presentado en 2018 por WWF España, tal y como recoge el documento en el título se trata de una propuesta “Autopistas salvajes, Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000”. Se trata de un documento sin respaldo legal y en ningún caso como un factor limitante.

En este punto la alegante argumenta el fraccionamiento, desde su punto de vista irregular, de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino, ya que según expone estarían inter conexonados, se encontrarían situados en la misma zona y compartirían parte de las infraestructuras.

Sobre ello conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se trasmitan a otras entidades.

El artículo 3.13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (Ley 24/2013) regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestruc-



turas de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, una vez acreditado que el Proyecto constituye una entidad propia y al tener 49,4MW tal y como hemos referido, es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel el competente territorialmente para su tramitación, según la distribución de competencias en Aragón.

Aclarar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la administración autonómica o la del Estado. Ambos organismos se guían por lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El alegante, en definitiva, estaría cuestionando no solo la conformidad a derecho de este proyecto sino de la inmensa mayoría de los parques eólicos y fotovoltaicos presentes y/o proyectados en la Comunidad Autónoma de Aragón, precisamente por la cercanía física de unos parques con otros en el territorio de la región.

Resulta conveniente mencionar que la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, estas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016 establece que “La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o Subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de manera coordinada con las solicitudes de autorizaciones de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, éstas deberán haber obtenido su autorización.

Por último y con respecto al EslA, aclarar que se ha actualizado el análisis de visibilidad presentado, ampliándolo a un radio de 10 km e incluyendo todas las infraestructuras presentes y proyectadas disponibles en el IDE Aragón.

En lo que respecta a los efectos sinérgicos y acumulativos, en el apartado 4.3.6. del EslA se estudian los efectos sinérgicos y acumulativos de todas las infraestructuras similares existentes y en tramitación en un radio de 15 km, incluidos los parques del clúster Ejulve, teniendo en cuenta el medio físico, la flora y fauna, el paisaje y la socioeconomía.

Las infraestructuras valoradas en este análisis son las disponibles según la cartografía oficial disponible en el IDE Aragón en la fecha en la cual se registró el EslA.

Se han tenido en cuenta los parques mencionados por el alegante, a excepción de los parques construidos “Palomar” o “Aliaga”. Estas infraestructuras no se han encontrado en el ámbito de estudio.

Por último, y como es lógico, sí se van a dar impactos acumulativos y sinérgicos. El hecho de que estos se produzcan no significa que vayan a ser críticos. Si se lee el apartado sobre afecciones a la fauna en su totalidad, se observa que finalmente se concluye que debido al elevado número de proyectos en la zona la aportación del presente proyecto se considera baja, que el diseño ha tratado de minimizar afecciones sobre avifauna y quirópteros y que el efecto conjunto se valora como compatible”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En cuanto a la alegación sobre planificación nacional, la normativa estatal reguladora del Sector Eléctrico -incluido el régimen especial de producción eléctrica- se ha dictado al amparo del siguiente título competencial, que concede al Estado competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1. 13.ª).

Motivo por el que desde este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial no podemos pronunciarnos sobre la planificación nacional.

Por último, en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL.



De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación Naturalista de Aragón.

- D. Juan Antonio Gil Gallús, en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, en fecha 4 de noviembre de 2021 alega lo siguiente: "Debe realizarse una Evaluación Adecuada tal y como exige la Directiva de Hábitats y la Directiva Aves además de lo exigido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; necesidad de una planificación de desarrollo de renovables a escala autonómica, local y nacional; el anuncio no cumple los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; planificación sectorial; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; sobre las afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; afección del proyecto al Geoparque; afecciones al suelo y al relieve; afecciones al paisaje; afecciones al patrimonio; Red de Senderos Turísticos; la afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; falta de estudios de recursos eólicos; incendios forestales y afecciones a zonas quemadas; especies de fauna afectada catalogada afectada; estudio de avifauna y quirópteros; afección a la Red Natura 2000".

El promotor emite contestación a la alegación en fecha 15 de marzo de 2022:

Por otro lado, el trámite de información pública para este tipo de proyectos es un trámite regulado en el artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En ellos se dispone cómo debe ser la información pública, su contenido y el plazo de información, en este caso de treinta días. Además de la necesidad de dar cumplimiento a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

En relación con la planificación, la existencia de un recurso eólico para la producción de energía y la búsqueda de una solución técnica y ambientalmente viable para su aprovechamiento es una respuesta económica y empresarial a una demanda energética y ambiental global.

El presente proyecto, como otros que se proyectan en la zona, produce energía a partir de una fuente renovable como es el viento, y conecta con subestaciones de REE que están dentro del Sistema Eléctrico Peninsular, favoreciendo que la energía consumida en cómputo global a nivel nacional tenga un origen renovable.

Actualmente, se encuentra en vigor el Plan Energético de Aragón 2013-2020, entre cuyos objetivos destaca la promoción de las energías renovables. A mitad de julio de 2020 el Gobierno de Aragón informó de la elaboración de un nuevo plan energético para 2021-2030 que según declaraba "tendrá como líneas estratégicas la eficiencia y el ahorro energético, las infraestructuras, la I+D+i y las energías renovables". Así, de las declaraciones de la presentación de la elaboración del nuevo plan, todo parece indicar que seguirá una línea continuista con el actual, siendo uno de los ejes vertebradores del mismo la apuesta por las instalaciones de producción de energías renovables.

Precisar que, el 15 de octubre de 2020, el Consejo Europeo actualizó el marco de actuación en materia de Clima y Energía existente, estableciendo aún si cabe unos objetivos más ambiciosos de los establecidos en 2014. En concreto, la UE, conforme a los objetivos del Acuerdo de París, establece un marco de energía para 2030 cuyos objetivos son:

- Al menos un 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (con respecto a 1990).

- Al menos un 32% de cuota de energías renovables.

- Al menos un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

Fijando a su vez un marco a largo plazo para el 2050 donde pretende ser climáticamente neutra. Objetivos que, en el Estado, tienen su plasmación en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, que viene a definir los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética.

Dichos objetivos no se pueden alcanzar si no se apuesta de una manera clara y decidida por los proyectos de producción de energías renovables como lo es el presente.

Sobre la falta de estudio de recursos eólicos, el promotor ha realizado un estudio de recurso eólico de la zona del proyecto basándose en mediciones de viento in-situ, así como utilizando distintas fuentes de datos de Mesoescala y de medición remota para parametrizar



el viento del emplazamiento. En el estudio de recurso preliminar, antes de contar con datos de medición in situ, el promotor utilizó datos de Mesoescala generados por la empresa Vortex para varios puntos representativos de la zona, denominados Virtual Met Masts (VMM). Los datos consisten en estadísticas de viento, en concreto de tablas de ocurrencias de velocidad y dirección del viento con una resolución de 1 m/s en velocidad y de 22,5 grados en dirección (16 sectores), con una resolución horizontal de 100 m y basadas en series de 20 años de datos de Mesoescala. Considerando la altura de buje de los modelos de generador propuestos, los datos de viento obtuvieron a una altura de 120,0 m, siendo representativos para el estudio.

Adicionalmente, el promotor cuenta con los datos de viento registrados por una torre de medición localizada en las inmediaciones del emplazamiento (torre de medición Hoya Pulgares), con el fin de confirmar y calibrar los datos de Mesoescala de Vortex utilizados para los estudios preliminares.

Posteriormente, el promotor instaló un dispositivo de medición remota, LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) al noreste del emplazamiento para confirmar la variación del viento con la altura, ya que este dispositivo registra mediciones en un rango desde 45 a 150 m de altura”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En cuanto a la alegación sobre planificación nacional, la normativa estatal reguladora del Sector Eléctrico -incluido el régimen especial de producción eléctrica- se ha dictado al amparo del siguiente título competencial, que concede al Estado competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1. 13.ª).

Motivo por el que desde este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial no podemos pronunciarnos sobre la planificación nacional.

En lo relativo a las alegaciones sobre fragmentación de proyecto, efectos sinérgicos y acumulativos, así como en lo que respecta a la EOTA o el PNIEC por tratarse de pretextos a los que ya se han hecho referencia se dan por reproducidas las contestaciones de Asociación Naturalista de Aragón.

Por último, en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

- D. Jesús Villamón Abril, como coordinador del Grupo sectorial de Energía y Medioambiente de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 2 de noviembre de 2021 presenta alegación. D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 3 de noviembre de 2023 presenta alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Considerando los artículos 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente en lo referente a la acción popular y legitimación de la misma, respectivamente:

“Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 a través de los procedimientos de recurso regulados en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se exceptúan los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas enumeradas en el artículo 2.4.2.”

“Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.



c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa...”.

En este orden de cosas, la Asociación de Apoyo a Teruel Existe no estaría legitimada para ejercer la acción popular, dado que no acredita entre sus fines la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, pues de ninguna manera se mencionan, aluden o insinúan.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

- D. José Manuel Salesa Ariste, en calidad de secretario y en representación de la Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), en fecha 8 de noviembre de 2021 alega lo siguiente:

“Fragmentación del proyecto; atendiendo a la documentación, los aerogeneradores BAI-07, 08 y 09, así como todo lo que conllevan tanto en la fase de ejecución como de explotación, se ubican en el referido LIC o en su límite. Por su parte, el aerogenerador BAI-07 se localiza a 80 metros de la ZEPA ES0000306 “Río Guadalope - Maestrazgo; aspectos ambientales afectados; repercusión económica”.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, el promotor emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Cabe destacar que, por compartir similitudes con las alegaciones anteriores, se dan reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita.

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y en representación de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 8 de noviembre de 2021 alega lo siguiente:

“Necesidad de planificación previa; el anuncio no cumple los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; relación con la planificación; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; sobre las afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; sobre la afección del proyecto al geoparque; sobre las afecciones al suelo y al relieve; sobre la afección al paisaje; sobre afecciones al patrimonio; sobre la red de senderos turísticos; sobre la afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; sobre la falta de estudio de recurso eólico; sobre incendios forestales y afección a zonas quemadas; sobre ciertas especies de fauna catalogada afectada; sobre el estudio de avifauna y quirópteros; sobre la afección a la red natura 2000; accesibilidad de los elementos del parque”.

El promotor con fecha 21 de diciembre de 2021 emitió contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Al respecto cabe destacar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos entre otras.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

- Dña. María Neus Buira Ferré, como vecina y responsable de un centro de experimentación en Molinos y D. David Soler Bertolín, como vecino y ganadero en Molinos, en fecha 8 de noviembre de 2021 alegan lo siguiente:

“Omisión del obligado sometimiento a evaluación ambiental de la normativa que sirve de sustento al proyecto del “PE El Bailador”. Nulidad de la Hipotética autorización del mismo; omisión de la imprescindible planificación territorial de la implantación de las instalaciones de producción de energía eólica en Aragón. Necesaria paralización cautelar de la aprobación de proyectos hasta contar con esa planificación territorial; planificación territorial y paralización cautelar de proyectos defendida recientemente por corporaciones profesionales e incluso por órganos de la Administración Autonómica; superación del objetivo de producción de energía eólica del “PNIEC” y del “Plan Energético de Aragón 2013-2020; indebida fragmentación de proyectos; excesiva saturación de centrales de producción de energía eólica en la zona; el EIA omite la debida consideración del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Ejulve y de su Declaración Ambiental Estratégica; inapropiado tratamiento de la protección del paisaje por parte del Estudio de impacto ambiental; afección negativa al potencial turístico y demográfico; grave impacto negativo para la fauna por la implantación del “P.E. El Bailador” junto con el resto de centrales Eólicas en la Zona; especial relevancia de los impactos sobre la Avifauna presente; ausencia de apoyo social a la instalación del “Parque Eólico el Bailador”; el proyecto del “PE El Bailador” y su Estudio de impacto ambiental incumplen los criterios



ambientales estratégicos previstos en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 y en su informe de sostenibilidad ambiental”.

En fecha 14 de enero de 2022 el promotor contesta a la alegación:

“En lo relativo a que el EsIA omite la debida consideración del Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Ejulve y de su Declaración Ambiental Estratégica, cabe indicar que tanto el municipio en cuestión como el CPU de Teruel consideran que el planeamiento en vigor y por tanto la norma de aplicación que debe ser analizada y que debe dar cumplimiento el proyecto es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Ejulve, aprobado en 1985 y que como dicho instrumento no puede regular las condiciones aplicables al suelo no urbanizable le es de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Teruel.

Como bien es sabido, y así es declarado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones en fuentes de energías renovables son de interés público, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a la propia ubicación de las instalaciones a la que va a dar suministro.

De lo expuesto, resulta evidente que el proyecto es urbanísticamente compatible y todo ello porque (i) la normativa aplicable son las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel; (ii) que el artículo 2.3.1.6 de las citadas normas permite que los proyectos de utilidad pública o interés social puedan emplazarse en medio rural; (iii) que el proyecto es de utilidad pública como la propia normativa del Sector Eléctrico.”

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Al respecto cabe destacar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos entre otras.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de M.^a Neus Buira Ferré y D. David Soler Bertolín.

Con fecha 31 de enero de 2023, el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Teruel el “Proyecto modificado del parque eólico El Bailador”, con objeto de adaptar la instalación a los condicionados emitidos en la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 7 de febrero de 2023, el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Teruel adenda al “Proyecto modificado del parque eólico El Bailador”, que recoge el vial de acceso a la posición BAI-06 desde los viales del parque eólico “Guadalopillo II”.

El Servicio Provincial de Teruel somete el proyecto a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 15 de febrero de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, con fecha 28 de marzo de 2023 emite informe condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 28 de abril de 2023.
- Ayuntamiento de Ejulve, que no emite informe.
- Ayuntamiento de La Zona, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Castel de Cabra, que en fecha 23 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.
- Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que en fecha 28 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.
- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, con fecha 23 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 22 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.
- INAGA, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, con fecha 13 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.
- Red Eléctrica de España, con fecha 27 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.



• Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 14 de abril de 2023 acuerda autorizar el parque eólico El Bailador con una serie de condiciones.

• Aragonesa de Servicios Telemáticos, con fecha 22 de febrero de 2023 emite informe indicando que el aerogenerador BAI-01 interfiere en el radioenlace propio La Cuba-Majalinos y el aerogenerador BAI-06 con el radioenlace Aliaga-Majalinos. Con fecha 17 de abril de 2023 el promotor responde indicando que tendrá en cuenta las consideraciones expuestas por Aragonesa de Servicios Telemáticos. Se remite la respuesta del promotor a Aragonesa de Servicios Telemáticos que el 28 de junio de 2023 remite escrito indicando textualmente que “la respuesta formulada es sólo una declaración de intenciones sin concretar ninguna alternativa viable que solucionen o eviten las afecciones detectadas en los radioenlaces La Cuba-Majalinos y Aliaga-Majalinos por las ubicaciones de los aerogeneradores BAI-01 y BAI-06. Por lo que AST no puede mostrar su conformidad a la respuesta dada por Renovables Santia, SL y, en consecuencia, mantenemos que o bien se modifiquen las posiciones de estos dos aerogeneradores en el proyecto o bien se eliminen del mismo”.

• Energías Renovables de Vesta, SL, que no emite informe.

• Energías Renovables de Morfeo, SL, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones, el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y representación de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 1 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Necesidad de planificación previa; el anuncio no cumple los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; en relación con la planificación; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; afección del proyecto al Geoparque; afecciones al suelo y al relieve; afecciones al paisaje; afecciones al patrimonio; Red de Senderos Turísticos; afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; incendios forestales y afección a zonas quemadas; ciertas especies de fauna catalogada afectada; afección a la avifauna; afección a la Red Natura 2000; accesibilidad de los elementos del parque”.

En fecha 15 de mayo de 2023 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Al respecto cabe indicar que, por compartir similitudes con las alegaciones preliminares, se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, entre otras.

- D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 13 de marzo de 2023 presenta alegación: “El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes (...)”.

El promotor, con fecha 28 de abril de 2023, contesta a la alegación indicando que:

“(...) ha realizado estudio de avifauna de ciclo anual para todos y cada uno de los emplazamientos donde se van a instalar los aerogeneradores. No obstante, y por motivos de cumplimiento de los condicionados establecidos en la DIA, se han tenido que reubicar determinadas posiciones, que ya habían sido analizadas en otros proyectos, en función de los resultados arrojados por los estudios de avifauna, confeccionados en su día.

La modificación planteada ha sido considerada y evaluada debidamente en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del INAGA, por la que se emite la DIA del proyecto en cuestión”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

“Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de diciembre de 2022 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 13 de marzo de 2023.

No obstante indicar las siguientes observaciones sobre los puntos:

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos



afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Respecto al anuncio de la exposición a información pública que “debería haberse publicado también en el “Boletín Oficial del Estado” y no se publicó” cabe indicar que el anuncio se debía publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” y no en el “Boletín Oficial del Estado” al ser de aplicación la normativa autonómica y no la estatal, de acuerdo con el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

En lo relativo al fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino, que según expone, el alegante, “...estarían inter conexonados, se encontrarían situados en la misma zona y compartirían parte de las infraestructuras...”.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se trasmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de



cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

c) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021), establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.



Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes hay muchos antecedentes de instalaciones renovables que comparten instalaciones eléctricas de evacuación de energía. En este sentido ha orientado la Administración y la propia legislación, según establecía el artículo 20.5 del Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración:

“Siempre que sea posible se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos”.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

- Juan Manuel Sangüesa Sangüesa, en calidad de propietario de varias parcelas en el término municipal de Ejulve, en fecha 14 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Afección irreversible e incompensable a la propiedad privada; los aerogeneradores BAI-09 y BAI-07 generarán graves impactos sobre las propiedades relacionadas en las presentes alegaciones, dado que se convertirán en inhabilitadas e insalubres. Adicionalmente impactarán en las actividades económicas, en particular turísticas, por parte de la propiedad”.

En fecha 28 de abril de 2023 promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Al respecto cabe indicar que la posición de los aerogeneradores BAI-07 y BAI-09 no ha sufrido modificación respecto tanto al proyecto como al EslA, que fueron sometidos a la primera información pública del Parque Eólico “El Bailador”.

Dicho esto, se considera que la posición de ambos aerogeneradores ha sido convenientemente evaluada en el procedimiento de evaluación ambiental culminado en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se emite declaración de impacto ambiental del PE El Bailador.

Con respecto a la ubicación de ambos aerogeneradores respecto a la Masada del Cerro, aclarar que los informes y recomendaciones citados de contrario están realizados para núcleos poblacionales y zonas de residencia habitual, no para masías o casas rurales aisladas que carecen de dicha habitualidad. No debemos olvidar que el concepto de residencia o vivienda habitual es un concepto sin discusión, en este sentido el artículo 12 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece:

“1. Se entenderá que el sujeto pasivo tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que permanezca más de 183 días, durante un año natural...”.

Es, decir que para que una vivienda sea “vivienda habitual” debe ser su “residencia” y para ello debe permanecer en ella más de 183 días al año. Hecho que no se da en la Masada del Cerro, o por lo menos el alegante no acredita a través de padrón municipal o similar, y es justamente esa habitualidad la que debe diferenciar el tratamiento de las distancias que un



aerogenerador debe tener, ya que el impacto como resulta evidente depende en gran medida de la habitualidad de residencia.

Añadido a ello, concretar que no existe legislación aplicable que establezca una distancia mínima entre domicilios y aerogeneradores, sino que la distancia viene marcada en función de los ruidos que emite el aerogenerador los cuales deben respetar lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. El EslA ya recogía debidamente en su Anejo 5 los impactos producidos por ruido de ambos aerogeneradores, los cuales han sido analizados en la DIA siendo considerados como compatibles.

En conexión con la necesidad de una nueva evaluación de impacto ambiental, se indica que la modificación planteada, justamente es debida para dar cumplimiento a lo establecido en la propia DIA de fecha 27 de diciembre de 2022.

De acuerdo con el resto de argumentos por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Juan Manuel Sangüesa Sangüesa.

- D. José Manuel Salesa Ariste, en calidad de secretario y en representación de la Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), en fecha 15 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“El citado Anuncio es fruto de la Resolución de 27 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) donde se formuló la declaración de impacto ambiental (DIA) de la Evaluación de impacto ambiental (EslA) del proyecto de parque eólico El Bailador, incluyendo modificaciones que hacen necesaria una nueva información pública”.

“Señalar que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió su Resolución al promotor, pero ignoró a los alegantes, que en ningún momento fueron informados de la misma”.

“Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental nos resulta del todo inaceptable, por cuanto no ha respondido a.

los argumentos alegados por las entidades y particulares que presentaron alegaciones”.

“La DIA resulta inaceptable, por cuanto da por válida toda la información aportada por el promotor, sin plantearse las afecciones acumulativas del conjunto de instalaciones fragmentadas en diferentes proyectos, ni tiene en cuenta los Planes de Gestión de las ZEPAs y LICs afectados en cuanto a la necesaria limitación de nuevas infraestructuras y su integración paisajística, ni considera el patrimonio geológico y paisajístico de la zona, merecedor de pertenecer al Parque Geológico de Aliaga y al Geoparque del Maestrazgo”.

En fecha 17 de abril de 2023 promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Al respecto cabe indicar que la modificación planteada, justamente es debida con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la propia DIA. Además, no debemos olvidar que, si Instituto Aragonés de Gestión Ambiental hubiera considerado que el trámite de información pública no se ha realizado convenientemente en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, hubiera requerido al órgano sustantivo para que procediese a completar la documentación.

INAGA, en la evaluación ambiental, ha tenido en consideración no sólo el EslA presentado por el promotor, sino también las diferentes alegaciones e informes que al respecto se presentaron durante la fase de información pública. Siendo el referido organismo el máximo garante de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, estableciendo para ello en la DIA los condicionados necesarios para que el proyecto sea en todo ambientalmente asumible.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas y “ad exemplum”. STS. de 29 de mayo de 2009), el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinario es un acto de trámite integrado en otros procedimientos sustantivos y, por consiguiente, la declaración de impacto ambiental al resolver sobre el procedimiento de trámite, no es susceptible de ser recurrido autónomamente, sino que solo se podrá interponer recurso contra la resolución final que resuelva dichos procedimientos.

Luego, se desestiman las alegaciones de Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita.

- D. Mariano Tomás del Río, en calidad de vocal de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, en fecha 16 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la Administración Autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la Administración Estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo



durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública; el estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico El Bailador no era de este parque eólico, sino del parque eólico Majalinos I; la ubicación elegida para los aerogeneradores está extraordinariamente cercana a la Red Natura 2000 y a las áreas de recuperación del águila azor perdicera y del quebrantahuesos; se ocupa un corredor; desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos; se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); los aerogeneradores se instalan dentro de una zona con presencia de milano real (en peligro de extinción); los aerogeneradores se encuentran a tan solo 80 metros de la Red Natura 2000; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el Estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe; no se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; la Declaración de Impacto Reconoce que el impacto paisajístico será muy grande y, a pesar de ello, se formula Declaración de Impacto favorable; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios; todos los aerogeneradores se han proyectado sobre suelo incendiado en 2009”.

En fecha 17 de abril de 2023 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

Resaltar que, tal y como establece el artículo 2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, “formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.”

Y todo ello, porque los parques eólicos necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la SET en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde realmente se vierte la energía a la red, sin acceso y conexión no se produciría un uso real de la energía generada.

Es decir, que las infraestructuras de evacuación resultan esenciales para la existencia de los parques eólicos y, por tanto, son consideradas como parte integrante del propio parque, ya que sin ellas éste no podría darse.

A su vez, en cuanto a la utilización compartida de la línea de evacuación por varios proyectos de parques, debemos aclarar que este hecho justamente trata entre otras de que se tenga un impacto menor en el entorno. Así, suele ser frecuente que la Administración indique a los diferentes promotores los beneficios de su compartición, evitando también con ellos la multiplicidad de líneas en una misma zona geográfica.

Sobre este aspecto, la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las citadas infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así, el artículo 7.3. del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establece que:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.”

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de



manera coordinada con las solicitudes de autorización de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, estas deberán haber obtenido su autorización.

Por último, manifestar que dentro de la documentación ambiental aportada y que integra el EslA se realiza un estudio sobre los impactos acumulativos y sinérgicos incluyendo los parques y líneas proyectadas y existentes en la zona en un radio de 15 km.

Aclarar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la Administración Autonómica o la del Estado el que lo efectúe.

Con respecto a la información pública el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establece:

“1. Los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tableros de edictos de los ayuntamientos afectados. Cuando se tramite simultáneamente la declaración de utilidad pública se publicará, además, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.”

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, dispone:

“1. El estudio de impacto ambiental será sometido por el órgano sustantivo al trámite de información pública junto con el proyecto en el marco del propio procedimiento de aprobación del proyecto. Finalizado dicho trámite, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental, en el plazo de quince días naturales, el expediente completo, incluido el resultado de la información pública.”

Como se puede apreciar la normativa ambiental no establece plazo alguno de publicación remitiéndose a lo que disponga la normativa sectorial de aprobación del procedimiento, en este caso, tal y como hemos expuesto, el Decreto-ley 2/2016. Dicho Decreto-ley establece que el tiempo de exposición de un proyecto energético será de un mes, y que este, se debe publicar en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tableros de los Ayuntamientos afectados.

En conclusión, no se incumple lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ni lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que estas no son de aplicación directa al no ser competente para su tramitación la administración estatal.

En otro orden de cosas, cabe indicar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita, entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat.

- Purificación Feced Navarro, Raquel Herrada Feced y Carolina Herrada Feced, con fecha 15 de marzo de 2023 presentan alegación.

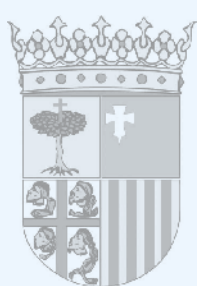
El Servicio Provincial indica que por compartir similitudes con las alegaciones anteriores se dan por reproducidas las contestaciones dadas a Asociación Naturalista de Aragón, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Asociación para el desarrollo de Mezquita, entre otras.

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y en representación de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 16 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Sobre la afección al patrimonio geológico y sus figuras de protección (Geoparque del Maestrazgo y Lugares de Interés Geológico); sobre los viales de acceso, los movimientos de tierras que requieren y los cálculos engañosos de los mismos basados en una fragmentación fraudulenta de los proyectos; sobre los viales de acceso, los movimientos de tierras que requieren y los cálculos engañosos de los mismos basados en una fragmentación fraudulenta de los proyectos; inaceptable ubicación del aerogenerador BAI-06”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En lo que respecta a la alegación sobre la ubicación del aerogenerador BAI-06 se exterioriza que mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de diciembre de 2022 se formula la declaración de impacto ambiental del Parque Eólico El Bailador, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel) compatible y condicionada, en la que se recoge el cambio de posición de varios aerogeneradores y su aumento de potencia para evitar afecciones a especies de avifauna amenazadas existentes en la ubicación inicial de los mismos.



En otro orden de cosas, cabe indicar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita, entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

Con fecha 24 de julio de 2023, Renovables Santa, SL, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel Adenda I al proyecto de ejecución con objeto de evitar la afección radioeléctrica de las instalaciones propiedad de Aragonesa de Servicios Telemáticos quedando fuera del alcance del buffer del radioenlace. La modificación consiste en el desplazamiento de los aerogeneradores BAI-01 y BAI-06, así como la adaptación de la potencia unitaria de todos los aerogeneradores del parque eólico a valores normalizados por el fabricante.

Con fecha 21 de junio de 2023, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel emite informe en el que indica que la instalación afecta al perímetro de aprovechamiento de agua mineral natural Fuenmayor.

Con fecha 4 de julio de 2023, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas emite informe en el que concluye que “con vistas a proteger un recurso de elevado valor social y económico..., la instalación del aerogenerador BAI-10 y sus instalaciones asociadas debe descartarse en la ubicación propuesta y, en todo caso, excluirse del perímetro de protección existente, así como de los límites señalados en el presente informe...”.

Con fecha 29 de agosto de 2023 el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) emite informe en que se concluye que: “Desde un punto de vista geológico, es muy probable que exista una conexión hídrica entre los materiales mesozoicos donde quedaría situado el aerogenerador BAI-10 y el acuífero, también mesozoico y calcáreo, que explota la planta de envasado del agua mineral natural Fuenmayor. Por todo lo expuesto, la presencia del aerogenerador BAI-10, incluidas las infraestructuras asociadas al mismo, suponen un importante riesgo de afección para el aprovechamiento del agua mineral Fuenmayor. En consecuencia, este organismo considera que la construcción de este aerogenerador, en su ubicación prevista, no es compatible con el aprovechamiento del agua mineral”.

Con fecha 26 de octubre de 2023, Renovables Santa, SL presenta ante el Servicio Provincial de Teruel Adenda II al proyecto modificado en la que se elimina el aerogenerador BAI-10, y se adapta la potencia unitaria de todos los aerogeneradores del parque eólico a valores normalizados por el fabricante.

Con fecha 29 de diciembre de 2023, previo requerimiento del Servicio Provincial, Renovables Santa, SL presenta anexo a Adenda II al objeto de completar la documentación correspondiente de la Adenda II.

Con fecha 24 de mayo de 2024, Renovables Santa, SL, presenta ante la Dirección General de Energía y Minas “Adenda III al proyecto modificado parque eólico El Bailador”, modificando los circuitos de evacuación del parque para evitar la zona de protección del manantial de Fuenmayor.

Mediante Resolución de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, se autoriza la ampliación del Perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque eólico El Bailador”, la “Adenda al proyecto modificado”, “Adenda I al proyecto modificado”, “Adenda II al proyecto modificado”, “anexo a la Adenda II al proyecto modificado” y “Adenda III al proyecto modificado”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El “Proyecto modificado de parque eólico El Bailador” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de enero de 2023, y Número de visado VIZA230612.

La “Adenda al proyecto modificado de parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de febrero de 2023, y Número de visado VIZA230867.



La “Adenda I al proyecto modificado de parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236362.

La “Adenda II al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de octubre de 2023, y Número de visado VIZA238814.

El “anexo a la Adenda II al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 20 de diciembre de 2023, y Número de visado VIZA2311270.

La “Adenda III al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amable González López, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 23 de mayo de 2024, y Número de visado 2405163/01.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Javier Sanz Osorio y D. Amable González López que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 27 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de fecha 13 de marzo de 2023.

Con fecha 30 de junio de 2023, se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto modificado del proyecto del parque eólico “El Bailador” en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra, Ejulve, La Zoma y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/04477 (Compatibilidad con Expediente INAGA 500806/01/2022/03679).

Con fecha 27 de diciembre de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que archiva, por no procedencia, la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del Parque Eólico “El Bailador”, en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra, Ejulve, La Zoma y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2023/9410).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 19 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 19 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar El Bailador precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Ejulve 400/220/30 kV”, “LAAT 400/220 kV SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores” y “SET Guadalopillo”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/21 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220/400 kV SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0093/20 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 400 kV DC Apoyo 62 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores - SET Cámara”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT2021-49 de la provincia de Teruel).

- “SET Cámara 400/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0153-20 de la provincia de Teruel y AT-2021-127 de la provincia de Zaragoza).



- “SET Promotores Fuendetodos 400/132/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Promotores Fuendetodos - SET Fuendetodos”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 2021/005 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/200/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

- Resolución de 25 de junio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel).

- Resolución de 4 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida “LAAT 400 kV DC Apoyo 62 LAAT SET Iberos - SET Mudéjar Promotores - SET Cámaras” en los términos municipales de Los Olmos, Alloza, Andorra, Albalate del Arzobispo e Híjar (Teruel).

- Resolución de 28 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT DC a 400 KV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos” y “SET Cámara 30/400 kV” en los términos municipales de Híjar (Teruel); y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2023.

- Resolución de 3 de agosto de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía denominada SET Colectora Fuendetodos 400 kV, LAAT SET Colectora Fuendetodos 400 KV - SET Fuendetodos 400 KV, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751 expediente número AT 2021/005 - IE0069/2020 y IE0070/2020, publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 158, de 16 de agosto de 2022.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el



Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del, de 8 de febrero, Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Bailador”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 13 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación El Bailador, con fecha 28 de junio de 2020 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 49,4 MW, en la red de transporte en la subestación Fuendetodos 400 kV.

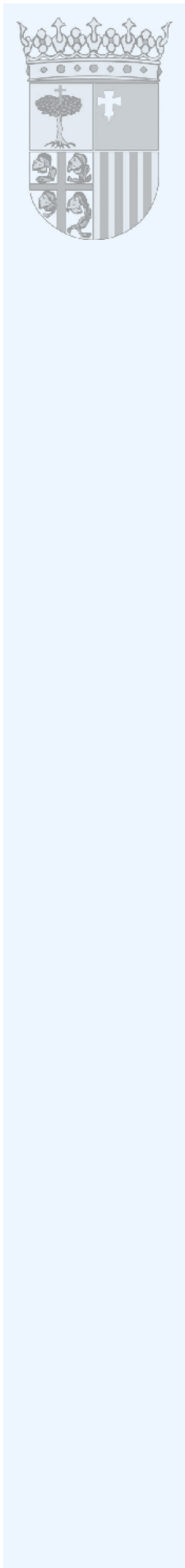
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “El Bailador”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables Santia, SL, para la instalación “El Bailador”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos y un circuito aéreo-subterráneo de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “El Bailador” “Proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de enero de 2023, y Número de visado VIZA230612, para la “Adenda al proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de febrero de 2023, y Número de visado VIZA230867, para la “Adenda I al proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236362, para la “Adenda II al proyecto modificado



parque eólico El Bailador” suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de octubre de 2023, y Número de visado VIZA238814, para el “anexo a la Adenda II al proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 20 de diciembre de 2023, y Número de visado VIZA2311270 y para la “Adenda III al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amable González López, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 23 de mayo de 2024, y Número de visado 2405163/01.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables Santia, S.L.
CIF:	B99530115
Denominación de instalación:	El Bailador
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Ejulve, Aliaga y Molinos (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	7 / 6,3 MW
Potencia instalada:	44,1 MW
Capacidad de acceso	49,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00410 / 49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Tres circuitos subterráneos y un circuito aéreo-subterráneo de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve.
Punto de conexión previsto:	SET Fuendetodos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos. (42.964.955,14 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	707548	4516883
2	707784	4517039
3	708788	4516904
4	710155	4518231
5	709885	4519301
6	709670	4520498
7	709987	4521428
8	710268	4522135
9	710612	4522358
10	711382	4518942
11	710617	4517215
12	710565	4517098
13	708932	4515927
14	708616	4515126
15	707049	4514597
16	706437	4514391
17	707527	4511992
18	707067	4509761
19	706965	4509751
20	706807	4509747
21	706611	4509737
22	705904	4509701
23	705507	4509790
24	705030	4509885

25	704863	4509925
26	704811	4509916
27	704483	4509828
28	702529	4511090
29	702203	4509803
30	702130	4509515
31	702056	4509173
32	701584	4508593
33	701558	4508678
34	701515	4508784
35	701372	4509089
36	701179	4509545
37	701131	4510184
38	701255	4510734
39	699520	4511641
40	699519	4512128
41	701901	4511787
42	701987	4511919
43	702703	4512951
44	703446	4513313
45	703326	4513757
46	702961	4514011
47	702537	4514039
48	702208	4513947
49	702077	4514084

50	701854	4514187
51	701659	4514378
52	701544	4514382
53	701497	4514471
54	701297	4514360
55	701021	4514265
56	698608	4514109
57	698624	4514511
58	700822	4514376
59	701100	4514919
60	701623	4514902
61	702375	4515660
62	702857	4515377
63	703988	4515252
64	704058	4515312
65	706217	4515630
66	707299	4516723
67	707412	4516778
68	707548	4516883



3. Características técnicas:

La instalación contará con 7 aerogeneradores de 6,3 MW de potencia unitaria, marca General Electric, modelo GE158, generador asíncrono, rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 V.

Altura de la torre: 120,9 metros. Diámetro rotor: 158 m.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
BAI-01	702008	4514191
BAI-02	703233	4513949
BAI-03	703315	4513112
BAI-04	702853	4512891
BAI-06	699832	4511779
BAI-07	701436	4509186
BAI-09	701277	4509658
BAI-TM	699655	4512238

Los aerogeneradores que componen el parque se disponen en cuatro circuitos, con conductores tipo RHZ 18/30 kV, agrupados de la siguiente forma:

Circuito 1: BAI-07 - BAI-09 - BAI-02, conductor 3x1x240/400 mm² AL RHZ 18/30 kV.

Circuito 2: BAI-04 - BAI-03 - BAI-02, conductor 3x1x240/400 mm² AL RHZ 18/30 kV.

Circuito 3: BAI-02 - BAI-01 - Apoyo 28 LAAT SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores - SET Ejulve, conductor 2X(3x1x800) mm² Al RHZ 18/30 kV.

Circuito 4: BAI-06 - SET Ejulve, conductor 3x1x240 mm² Al RHZ 18/30 kV.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.



A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 27 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 13 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Energía y Minas por que se autoriza la ampliación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en consonancia con las conclusiones de los informes del Instituto Geológico y Minero de España, IGME, de 27 de noviembre de 1995 y de 20 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la protección del acuífero, cualquier trabajo o actividad dentro del perímetro de protección que pueda de alguna forma perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, requerirá autorización expresa del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, sin perjuicio de las demás licencias exigibles en cada caso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00410, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.